

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0006 28 MAY 2026

“Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, el instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reglamento los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Maracas y su principal afluente Río Socomba, que discurren en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 32,0 l/s para ser captados por el CAUCE PRINCIPAL RIO DEL RIO MARACAS - SOCOMBA, en beneficio del predio NEBRASKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE.

Que a través de la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Quincuagésimo Primero, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Mediante Auto No. 164 de fecha 27 de abril de 2022, proferido por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena actividad de control y seguimiento ambiental al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada Río Maracas y su principal afluente Río Socomba, que discurren en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 32,0 l/s para ser captados por el CAUCE PRINCIPAL RIO DEL RIO MARACAS - SOCOMBA, en beneficio del predio NEBRASKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 y la 0491 del 4 de octubre de 2021.

Mediante Auto No. 016 del 17 de marzo de 2025 proferido por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena actividad de control y seguimiento ambiental al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada Río Maracas y su principal afluente Río Socomba, que discurren en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 32,0 l/s para ser captados por el CAUCE PRINCIPAL RIO DEL RIO MARACAS - SOCOMBA, en beneficio del predio NEBRASKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 y la 0491 del 4 de octubre de 2021.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 1 de julio de 2025 se registra lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. *Se considera que el usuario Natalia Méndez de Lacouture, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:*



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0006

28 MAY 2026

SINA

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE" _____2

Resolución 934 del 15 de septiembre de 1972	OBSERVACIÓN
Artículo 2: Los usuarios del Río Maracas, quedan en la obligación de construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones o subderivaciones. Se podrán aprovechar las obras existentes adaptándolas a las nuevas circunstancias de esta reglamentación y los gastos de las mismas serán por cuenta de los usuarios o a prorrata de sus respectivas asignaciones. El canal del Pueblo Bello Becerril y demás canales en servicio deberán someterse a una permanente limpieza y recava con el fin de darles la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.	En revisión del expediente se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado información que de cumplimiento a este ítem.

Resolución 0491 del 04 de octubre de 2021	OBSERVACIÓN
Obligación 2: Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	El usuario no cuenta con un dispositivo o sistema de medición de caudal.
Obligación 3: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede	Anexo a este informe se encuentra el estado de cuenta del usuario.
Obligación 11: Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	En revisión del expediente y base de datos se pudo evidenciar que, a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA a CORPOCESAR.
Obligación 13: Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la	En revisión del expediente, no se evidencio información que dé cumplimiento a este ítem.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0006

CORPOCESAR-

28 MAY 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASTKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE" _____ 3

modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente; hay obligaciones que tienen incumplimientos vencidos en tiempo, lo que los hace reiterativos en incumplimientos, documentalmente también fueron requeridos, por ende, se debe trasladar a la oficina jurídica para que tome medidas y declarar caducidad administrativa de la concesión.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8.

0006

-CORPOCESAR-

28 MAY 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASTKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE" _____ 4

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASTKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c); *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*; d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma*; del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASTKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.933, teniendo como causal el literal C y D del Artículo 62 del Decreto



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0006

CORPOCESAR-

28 MAY 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, en beneficio del predio NEBRASTKA a nombre de NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE" _____ 5

2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.933, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.933, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a NATALIA MENDEZ DE LACOUTURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.933, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

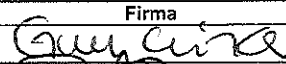
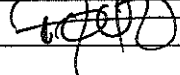
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 28 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISELLE CAMDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 068- 2021